CITESE : 20210111049950EE
28/10/2021 12:01:10

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

Medellín, 28 de Octubre de 2021

Honorable Concejal
**LINA MARCELA GARCÍA GAÑAN**
Concejal Ponente Coordinadora
Comisión Tercera
**CONCEJO DE MEDELLIN**
Ciudad

Asunto: **Respuesta solicitud concepto proyecto de acuerdo 068 de 2021 "Por el cual se crea Política Publica de Eficiencia Energética – EEn en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones".**

Atento Saludo,

En atención a su solicitud de radicado 20212130000831, donde nos solicita concepto sobre la viabilidad del proyecto de acuerdo 068 de 2021, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir el mismo, en los siguientes términos:

## 1. Constitucionalidad

El artículo 2 de nuestra Carta Magna, dispone: *"...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad*

JDBECERRA #atención: 859111201

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

*de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Así mismo, el artículo 287 de la Carta magna, preceptúa:

> ***ARTICULO 287.*** *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*
>
> 1. *Gobernarse por autoridades propias.*
> 2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
> 3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
> 4. *Participar en las rentas nacionales.*

La Constitución Política en su artículo 313. Corresponde a los concejos:

JDBECERRA #atención: 859111201

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*

Adicionalmente, en materia del aprovechamiento óptimo de la energía, la Ley 697 de 2001 mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1 declara que:

> ***ARTÍCULO 1o.*** *Declárase el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.*

El artículo 3 de la Ley 697 de 2001 dispone que:

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES**. Para efectos de interpretar y aplicar la presente ley se entiende por

> *1. URE: Es el aprovechamiento óptimo de la energía en todas y cada una de las cadenas energéticas, desde la selección de la fuente energética, su*

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

*producción, transformación, transporte, distribución, y consumo incluyendo su reutilización cuando sea posible, buscando en todas y cada una de las actividades, de la cadena el desarrollo sostenible.*

*2. Uso eficiente de la energía: Es la utilización de la energía, de tal manera que se obtenga la mayor eficiencia energética, bien sea de una forma original de energía y/o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad, vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.*

*3. Desarrollo sostenible: Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.*

*4. Aprovechamiento óptimo: Consiste en buscar la mayor relación beneficio-costo en todas las actividades que involucren el uso eficiente de la energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.*

JDBECERRA #atención: 859111201

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

*5. Fuente energética: Todo elemento físico del cual podemos obtener energía, con el objeto de aprovecharla. Se dividen en fuentes energéticas convencionales y no convencionales.*

*6. Cadena Energética: Es el conjunto de todos los procesos y actividades tendientes al aprovechamiento de la energía que comienza con la fuente energética misma y se extiende hasta su uso final.*

*7. Eficiencia Energética: Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.*

*8. Fuentes convencionales de energía: Para efectos de la presente ley son fuentes convencionales de energía aquellas utilizadas de forma intensiva y ampliamente comercializadas en el país.*

*9. Fuentes no convencionales de energía: Para efectos de la presente ley son fuentes no convencionales de energía, aquellas fuentes de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleadas o son utilizadas de manera marginal y no se comercializan ampliamente.*

*10. Energía Solar: Llámese energía solar, a la energía transportada por las ondas electromagnéticas provenientes del sol.*

JDBECERRA #atención: 859111201

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

*11. Energía Eólica: Llámese energía eólica, a la energía que puede obtenerse de las corrientes de viento.*

*12. Geotérmica: Es la energía que puede obtenerse del calor del subsuelo terrestre.*

*13. Biomasa: Es cualquier tipo de materia orgánica que ha tenido su origen inmediato como consecuencia de un proceso biológico y toda materia vegetal originada por el proceso de fotosíntesis, así como de los procesos metabólicos de los organismos heterótrofos.*

*14. Pequeños aprovechamientos hidroenergéticos: Es la energía potencial de un caudal hidráulico en un salto determinado que no supere el equivalente a los 10 MW.*

El artículo 365 de la Constitución Política establece que:

***DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS***

***ARTICULO 365****. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por*

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

*comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*

La Ley 136 de 1994 en su artículo 32, numeral 6. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. "*6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley*".

**2. Competencia.**

Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Faculta a la Honorable Concejal **LINA MARCELA GARCÍA GAÑAN**, Coordinadora de Ponente del Proyecto de Acuerdo No. 068 de 2021 "*Por el cual se crea Política Publica de Eficiencia Energética – EEn en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones*", conforme al artículo 71, el cual afirma que:

> **ARTÍCULO 71**. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

**PARÁGRAFO 1o**. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o, 3o., y 6o, del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**PARÁGRAFO 2o**. Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

El presente proyecto de acuerdo 068 de 2021 "*Por el cual se crea Política Publica de Eficiencia Energética – EEn en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones*", guarda relación con los preceptos constitucionales y legales sobre la materia.

**3. Legalidad**

En primer lugar, debe indicarse que, los objetivos y fines en relación con el servicio de electricidad, conforme a la Ley 143 de 1994 artículo 4 el cual dispone que:

***ARTÍCULO 4.*** *El Estado, en relación con el servicio de electricidad tendrá los siguientes objetivos en el cumplimiento de sus funciones:*

Personería de Medellín
Por los derechos, más cerca

*a) Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país;*

*b) Asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector;*

*c) Mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos.*

***PARÁGRAFO.*** *Si los diversos agentes económicos desean participar en las actividades de electricidad, deben sujetarse al cumplimiento de los anteriores objetivos.*

Es así, que el ordenamiento jurídico colombiano en la Ley 143 de 1994 establece que:

***ARTÍCULO 5.*** *La generación, interconexión transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.*

JDBECERRA #atención: 859111201

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

*cual se crea Política Publica de Eficiencia Energética – EEn en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones".* Finalmente, no se observa en la exposición de motivos el impacto fiscal, en caso de que el mismo genere gasto del erario público municipal, por lo que invitamos a obrar de manera articulada con la Secretaria de Hacienda a fin de tener presente lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, norma orgánica en materia de presupuesto que textualmente establece:

> ***ARTÍCULO 7.*** *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
>
> *Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...).*

Para lo que se debe verificar por parte de la Comisión Tercera del Cabildo Municipal, el cumplimiento de los preceptos contenidos en las normas citadas y demás mandatos constitucionales y legales relacionados con las tecnologías de la información.

En este punto es necesario aclarar que, el pronunciamiento que por este escrito se presenta a consideración del Honorable Concejo, es un análisis jurídico objetivo sobre los elementos de la competencia para su formulación y trámite y los elementos y contenidos adicionales relativos a la pertinencia así como, los que puedan surgir en el curso del debate, que solo serán objeto de pronunciamiento

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

cuando ellos contravengan el ordenamiento jurídico o fueren objeto de consulta adicional y no comporten decisiones políticas que en lo pertinente atañen al control y deliberación de la Corporación Edilicia.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

**WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA**
Personero de Medellín

JDBECERRA #atención: 859111201

| | | | |
|---|---|---|---|
| PROYECTO: JDBECERRA | | REVISO: PAMURILLO | |
| CODIGO: | FAHJ064 | VERSION | 3 |
| RESOLUCION | 324 | VIGENCIA: | 27/7/2020 |



icontec ISO 9001 IQNet